

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA FUNDACIÓN ESQUEL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Interviene en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, por una parte, de la **FUNDACIÓN ESQUEL**, a quien en adelante se le denominará “Fundación Esquel”, legalmente representada por el Sociólogo Humberto Salazar, en calidad de Director Ejecutivo; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante **ESPE**, representada legalmente por el **Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D**, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad, parte que en adelante se denominará la “**UNIVERSIDAD**” o “**ESPE**”.

"Las Partes" comparecientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1.** El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.2.** El artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.3.** El artículo 355 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.*
- 1.4.** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes, deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad. (...)”.*
- 1.5.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El

domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

- 1.6.** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.7.** La Fundación Esquel fue creada el 31 de agosto de 1990, y es reconocida legalmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el Acuerdo Ministerial No. 01594, es una organización privada y sin fines de lucro que contribuye al desarrollo humano sustentable del Ecuador, al mejoramiento de la calidad de vida de los pobres y a la construcción de una sociedad democrática, responsable y solidaria.
- 1.8.** Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico. La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, marco en base al cual la Fundación ESQUEL y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación y docencia en áreas de interés mutuo, y otro tipo de proyectos vinculados a las áreas de desarrollo y salud pública, que se establezcan en Convenios Específicos.

Adicionalmente, el presente convenio tiene por objeto determinar los compromisos y obligaciones recíprocas de las Partes en la organización, preparación y desarrollo de proyectos de vinculación e investigación, cursos de formación continua, prácticas y pasantías pre profesionales de estudiantes de pre y pos grado y toda actividad de interés de ambas instituciones, de conformidad con la ley, en especial, con la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa conexas.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A REALIZAR. –

LAS PARTES acuerdan que dentro de las actividades a realizar dentro del presente convenio

están:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación en las áreas de desarrollo, salud pública y otros de interés entre Fundación ESQUEL y sus organizaciones coordinadas y la ESPE.
- b) Desarrollar los proyectos de investigación individual y conjunto de temas inherentes a las áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para ambas partes.
- d) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.
- e) Coordinar la elaboración de convenios específicos a que se refiere la Cláusula Quinta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y deberán tener el aval de las autoridades de ambas Partes.
- f) Gestionar entre las autoridades de cada institución que los convenios específicos con sus respectivos proyectos que hayan sido aprobados, sean suscritos.
- g) Realizar periódicamente seguimientos y si es necesario solicitar a las Partes un informe parcial o final, señalando los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio específico.
- h) Organizar y realizar actividades de capacitación, académicas y de investigación en las instalaciones de las Partes, tomando en cuenta las disposiciones y normativa de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Para el desarrollo del presente instrumento, las partes suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1 Fundación Esquel se obliga a:

- 5.1.1.** Coordinar, dentro del ámbito legal y de sus competencias, con las instituciones públicas constituidas por la Función Ejecutiva y otras organizaciones, las actividades, participación, objetivos, términos, cronogramas, entre otras acciones, previo a la suscripción de Convenios Específicos de acuerdo al objeto del presente instrumento.
- 5.1.2.** Otorgar la información específica que requiera la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el cumplimiento del Convenio.

5.2. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se obliga a:

- 5.2.1.** Proporcionar a la Fundación ESQUEL el detalle de las actividades y resultados de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.
- 5.2.2.** Otorgar a Fundación ESQUEL la información solicitada y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS ECONÓMICOS. –

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban las partes. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN. –

Las partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas. Los administradores del convenio tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

La “Fundación ESQUEL” designa en calidad de administrador del presente convenio al **Coordinador del Área de Salud y Desarrollo o su delegado.**

La ESPE designa como administrador de la ejecución del presente convenio al **Coordinador de Vinculación del Departamento de Ciencias Médicas.**

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.

- Presentar trimestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

Cualquier modificación al contenido del presente convenio, será efectuada por acuerdo de las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. –

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. –

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella. En vista a lo anterior, no existirá relación alguna para con la otra parte; por tanto, en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos.

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, tributario, laboral, u otro compromiso entre las partes distintas a los asumidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA. –

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los administradores para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:

- a) Por terminación del plazo acordado.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible conveniente para los intereses de las partes, su ejecución total o parcial, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho.
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de las partes.
- d) Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes de darlo por

terminado, lo cual se comunicará de manera fundamentada por escrito a la otra parte, al menos con treinta días de anticipación.

- e) Por incumplimiento del Objeto materia del convenio.

En el caso de que el presente instrumento termine por las causales antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación. Sin embargo, las pasantías vigentes seguirán su curso hasta culminar con los términos establecidos, de lo que se dejará constancia en el acta de terminación correspondiente, manteniéndose en este caso, las condiciones establecidas en el presente instrumento que fueren aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CIERRE DEL CONVENIO. –

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán un acta de terminación, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES. –

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

FUNDACIÓN ESQUEL

Dirección: Av. Colón E4-175, entre Amazonas y Foch. Edificio Torres de la Colón Mezzanine Of. 12

Teléfono: (593) 22 520 001

Correo: fundación@esquel.org.ec

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara

Teléfono (593) 23989-400

Correo: espe@espe.edu.ec, causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a

terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copias simples de los nombramientos del Señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Copias simples de los nombramientos del Señor Humberto Salazar, en calidad de Director Ejecutivo, Fundación ESQUEL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN. –

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. –

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en español, con vigencia desde la fecha de la última firma electrónica plasmada.

<p>FUNDACIÓN ESQUEL</p> <p>Soc. Humberto Salazar DIRECTOR EJECUTIVO</p>	<p>UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE</p> <p>CrnI. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D RECTOR</p>
---	--